

**GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA
PROCURADURÍA SÍNDICA**

CONVENIO Nro. 237-DPS-2023

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE SE CELEBRA, ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAPOTILLO, PARA IMPLEMENTAR EL MODELO DESCONCENTRADO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN DE UNIDADES TÉCNICAS DESCONCENTRADAS.

PRIMERA. - COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio; por una parte, el Gobierno Provincial de Loja, debidamente representado por el Ing. Mario Mancino Valdivieso, en su calidad de Prefecto de la Provincia de Loja, que en adelante se llamará "Gobierno Provincial de Loja"; y, por otra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zapotillo, representado por el Ing. Burner Moncayo García, a quien en lo posterior se llamará "Gobierno Municipal de Zapotillo", calidades que se acreditan con los documentos habilitantes que se adjuntan, con la finalidad de celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA. - MARCO LEGAL:

Constitución de la República del Ecuador.

"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

"Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

"Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

"Art. 3.- Principios que rigen el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados: "...c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de

competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos...”.

“Art. 40.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”.

“Art. 41.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: ...literal e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.

“Art. 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: ...literal k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia”.

“Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: ...n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia...”.

“Art. 280.- “La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras...”

Código Orgánico Administrativo.

“Art. 28.- “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos... Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.

TERCERA. - ANTECEDENTES:

El Modelo Desconcentrado del Gobierno Provincial de Loja, estructura Unidades Técnicas Desconcentradas, que se implementarán en cinco zonas conformadas por cantones con continuidad territorial, propendiendo equidad en su extensión y población.

Su misión es desconcentrar las funciones del Gobierno Provincial de Loja para la ejecución de los proyectos con eficiencia y eficacia de las áreas de nivel operativo/procesos agregadores de valor y empresa pública, de acuerdo a la planificación provincial y bajo las modalidades de administración directa, contratación pública o convenios interinstitucionales.

Para viabilizar el funcionamiento del Modelo Desconcentrado del Gobierno Provincial de Loja, las zonas se conforman con los siguientes cantones:

Zona 1: Sozoranga, Calvas, Espíndola, Quilanga y Gonzanamá.

Zona 2: Puyango, Celica y Pindal.

- Sub zona 2: Macará y Zapotillo

Zona 3: Paltas, Chaguarpamba, Olmedo y Catamayo.

Zona 4: Loja y Saraguro.

- Las sedes zonales se localizarán en los siguientes cantones:

Sede 1: Gonzanama / Gonzanamá

Sede 2: Puyango / Alamor

Sub sede 2: Zapotillo / Zapotillo

Sede 3: Paltas / Catacocha

Sede 4: Saraguro / Saraguro

CUARTA. - OBJETO:

Implementar en el cantón Zapotillo, la Unidad Técnica del Modelo Desconcentrado del Gobierno Provincial de Loja, correspondiente a la Sub Zona 2; con el fin de fortalecer la capacidad de gestión de la Prefectura, mejorando la eficiencia y efectividad en la prestación de servicios públicos a la ciudadanía.

QUINTA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Para la ejecución del presente convenio las partes comprometen los siguientes aportes:

5.1. Gobierno Municipal de Zapotillo

- Dotar el espacio físico, dentro de las instalaciones del Municipio, para el personal operativo que ejecuta proyectos del Gobierno Provincial de Loja en la zona, espacio físico provisto de luz, agua, internet, teléfono extensión, mantenimiento, etc.
- Facilitar al personal operativo del Gobierno Provincial de Loja, el registro de asistencia en el reloj biométrico del Gobierno Municipal.
- Reportar mensualmente a la Dirección de Talento Humano del Gobierno Provincial de Loja, el reporte del control de asistencia de los servidores de la Prefectura de Loja.
- Facilitar un espacio físico (garaje) para guardar dos vehículos de la Prefectura de Loja.
- Facilitar movilización a técnicos para la ejecución y seguimiento de proyectos implementados en coordinación con el Gobierno Municipal.
- Designar un/a servidor que cumpla actividades de recepción de documentación y comunicaciones, dirigidas al Gobierno Provincial de Loja.

5.2. Gobierno Provincial de Loja

- Capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología a las comunidades de los cantones de Zapotillo y Macará en:
Agricultura, ganadería, apicultura, economía asociativa, buenas prácticas de manufactura, turismo, etc.
Protección del medio ambiente y desastres naturales
Transporte, comunicación, riego y vialidad
- Mantenimiento rutinario, periódico y emergente de la vialidad rural de la zona desconcentrada.
- Priorización de estudios de vías a ser asfaltadas en la zona desconcentrada, previa suscripción de convenio de cooperación interinstitucional y disponibilidad presupuestaria.
- Implementación de proyectos de competencia del Gobierno Provincial de Loja en la zona desconcentrada en coordinación con el Gobierno Municipal de Zapotillo.

SEXTA. - DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL:

Para efectos de planificación, seguimiento y ejecución de las actividades, se designará de cada una de las partes, una persona para conformar el equipo de coordinación y eventualmente podrán ser parte si es necesario los servidores encargados de las actividades técnicas o administrativa de cada entidad.

SÉPTIMA. - PLAZO:

El plazo de ejecución del presente convenio es de DOS AÑOS, contados a partir de la suscripción del mismo.

OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES:

A más de los compromisos asumidos expresamente por los Intervinientes en este convenio, no tendrán otras obligaciones ni responsabilidades en área Civil, Laboral, Fiscal, etc., durante la ejecución del objeto del presente instrumento.

Las partes dejan expresa constancia que, el presente convenio no implica vínculo laboral alguno; por lo tanto, ninguna podrá alegar que se trata de un contrato de trabajo, eximiendo a las partes y a sus representantes, de cualquier reclamo presente o futuro sobre beneficios legales laborales y sociales; siendo cada compareciente responsable ante los funcionarios o trabajadores que presten sus servicios en la presente relación.

NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo.
2. Por incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes; y,
3. Por mutuo acuerdo.

En caso de incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio, podrá solicitarse su terminación anticipada, mediante requerimiento escrito debidamente motivado y previa notificación a las partes, con treinta días de anticipación.

En caso de terminación por mutuo acuerdo, se elaborará el acta de terminación correspondiente que contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación del convenio.

Así mismo las partes se comprometen a elaborar y presentar un informe final que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos.

La terminación del convenio por mutuo acuerdo, no implica renuncia a derechos acusados o adquiridos en favor de determinada Institución.

DÉCIMA. - INFORME FINAL:

Cumplido el objeto del convenio, se deberá elaborar un Informe Técnico de Cierre, debidamente sustentado, que contendrá la sistematización del proceso de ejecución del convenio específico e incluirá una propuesta de sostenibilidad del proyecto.

DÉCIMA PRIMERA. - INDEPENDENCIA CONTRACTUAL:

En virtud del presente convenio no se crea una asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFLICTO DE INTERESES:

Las partes mantendrán la mayor diligencia y cuidado con la información suministrada, evitando que cualquier utilización indebida pueda afectar a la otra. En caso de duda, respecto a algún tipo de información cuyo uso pudiere generar conflicto de intereses con la otra parte, consultará al representante o servidor autorizado de ésta, a fin de evitar cualquier perjuicio, considerándose su opinión como definitiva.

DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, caso contrario y si lo amerita, se dejará sin efecto el convenio, para lo cual, bastará comunicar este asunto mediante oficio de cualquiera de las partes, previo el informe de liquidación respectivo.

DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN:

Las partes de común acuerdo aceptan todas y cada una de las cláusulas constantes en este documento, a las que se regirán estrictamente; para constancia de lo acordado, las partes suscriben el presente instrumento en dos originales, en la ciudad de Zapotillo, el veintisiete de agosto de dos mil veintitrés.


Ing. Mario Mancino Valdivieso
PREFECTO DE LOJA


Ing. Burnier Moncayo García
ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Revisado por:	Dra. Lorena Maldonado Román. SERVIDORA PÚBLICA	
Visto Bueno:	Dr. Paulo Carrión Jumbo. PROCURADOR SÍNDICO	

THE UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

RE: [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]